

...///... (viene de la página 110)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

**36.6.3.** En caso de presentarse un reclamo sobre liquidación y/o solicitud de exoneraciones de tributos municipales se tomara en cuenta la fecha de presentación del expediente o cualquier documento que avale dichos reclamos para revertir y prorrogar la fecha del vencimiento tomando como fecha tope de la última modificación efectuada, hasta el último día del siguiente mes para realizar el pago, caso contrario perderá todo beneficio de dicha exoneración de recargo por mora total o parcial.

**Artículo 37°. FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.**

La Intendencia Municipal, a solicitud de parte, podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, pudiendo exigir garantías y solicitar las medidas cautelares que resulten necesarias.

**37.1. (Ley 3966/10 Art. 151 Impuestos Exclusivos).**

Las Municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por pago puntual del impuesto y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

**Reglamentación:**

El porcentaje de descuento por pago puntual al contado será del 5% para aquellos contribuyentes que abonen sus impuestos y tasas antes del mes de vencimiento.

**Artículo 38°. IMPUTACIÓN DEL PAGO.**

Cuando el pago de los impuestos, tasas y contribuciones incluya liquidaciones adicionales en concepto de multas por mora, recargo de intereses por mora y otros recargos, los pagos parciales se imputarán en el orden mencionado, liquidándose en último lugar el tributo adeudado.

Si el contribuyente adeudare varias obligaciones por un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua.



...///... (viene de la página 111)

## **POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

### **Reglamentación.**

Cuando el contribuyente posea trámites administrativos pendientes, la administración podrá realizar el cobro de aquellas obligaciones cuya liquidación no se encuentre recurrida o controvertida por el contribuyente.

Para la aplicación de lo mencionado en el párrafo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada proveída por la institución (adjuntar: Fotocopia Autenticada de C.I. y Contraseña del expediente) donde conste el compromiso del contribuyente en abonar el saldo pendiente de la deuda conforme a lo resuelto en el trámite administrativo o contencioso.

La Intendencia Municipal queda facultada a aplicar el presente artículo de la forma que considere más adecuada.

### **Artículo 39°. COMPENSACIÓN:**

La Intendencia Municipal, queda facultada a compensar, a petición de parte, los créditos del sujeto pasivo relativo a tributos, intereses, recargos y las multas con otras deudas tributarias, liquidadas y exigibles que tenga la Administración Tributaria.

#### **39.1. Pagos liquidados con errores, omisiones u otras diferencias.**

La Municipalidad devolverá o cobrará al contribuyente, según el caso, los pagos liquidados con errores, omisiones u otras diferencias descubiertos posteriormente.

El contribuyente Municipal deberá conservar en forma ordenada los documentos relacionados al pago de sus tributos, así mismo, mientras el tributo no esté prescrito, deberá contar con los comprobantes originales o las copias autenticadas por la Municipalidad o por escribanía o la denuncia policial por extravío, que justifiquen el pago de los tributos municipales, a fin de solicitar a la Municipalidad cualquier corrección de las liquidaciones con posterioridad al pago.



...///... (viene de la página 112)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

El pago indebido o en exceso de tributos, intereses, recargo y multas dará lugar a repetición o devolución en los términos fijados por la presente Ordenanza.

**39.2. La Devolución.**

La Intendencia municipal sólo deberá hacer la devolución de los tributos pagados demás o en exceso, en créditos tributarios que podrán ser aplicados para la compensación con otras deudas tributarias del beneficiario de la repetición. Facultase a la Intendencia Municipal a reglamentar la forma, modo, requisitos, condiciones y plazos para la expedición de los certificados de crédito tributario.

**Nota:** En caso de no ser posible la acreditación en favor del contribuyente, la devolución del importe será automática.

**Reglamentación:**

Los contribuyentes que solicitan las acreditaciones correspondientes a pagos indebidos deberán presentar sus facturas originales y en caso de no poseer las mismas, serán consideradas las copias autenticadas por escribanía o por la Secretaría General de la Institución o la denuncia policial respectiva para la realización del proceso de créditos.

**Artículo 40°. CANCELACIÓN DE PATENTE DE RODADOS.**

La Intendencia Municipal queda facultada a facilitar a todos los contribuyentes que tengan la intención de regularizar sus patentes de rodados pendientes por más de cinco años y que no fueron canceladas, abonar el equivalente a tres jornales mínimos por cada solicitud de regularización, previa presentación de la Declaración Jurada con la certificación de firma por un escribano/a público. La Intendencia reglamentará la forma de liquidar y dar de baja.

**Artículo 41°. FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO.**

Los contribuyentes podrán abonar este tributo al contado y en un solo pago anual siempre que el mismo sea efectuado dentro del plazo a ser especialmente fijado para dicho efecto por la Intendencia Municipal.



...///... (viene de la página 113)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

La Intendencia Municipal queda facultada a disponer el pago fraccionado de las tasas municipales en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, en cuyo caso las cuotas devengarán únicamente los recargos moratorios establecidos en la ley a partir del día siguiente al de la fecha de cada uno de sus respectivos vencimientos, que serán establecidos por resolución de la Intendencia Municipal.

**Artículo 42°. LOTERÍA MUNICIPAL.**

Se autoriza a la Intendencia Municipal a organizar loterías e instituir premios de estímulo para beneficiar a aquellos contribuyentes que abonen las tasas con un único pago anual.

**Artículo 43°. RÉGIMEN DE INFRACCIONES.**

Son infracciones tributarias la mora y la defraudación.

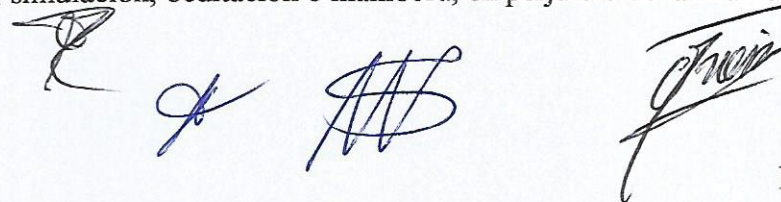
**Artículo 44°. MORA.**

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tasas en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

La mora será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe no pagado en término, que será del 2% (dos por ciento) si el atraso no supera un mes, del 4% (cuatro por ciento) si el atraso no supera dos meses, del 8% (ocho por ciento) si el atraso no supera tres meses, del 12% (doce por ciento) si el atraso no supera cuatro meses, del 16% (dieciséis por ciento) si el atraso no supera cinco meses y del 20% (veinte por ciento) si el atraso es de seis o más meses. Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

**Artículo 45°. DEFRAUDACIÓN.**

Incurrirán en defraudación, los contribuyentes, responsables y terceros ajenos a la relación jurídica tributaria, que con la intención de obtener un beneficio indebido, para sí o para un tercero, realizaren cualquier acto, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra, en perjuicio de la Municipalidad.





...///... (viene de la página 114)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

La defraudación será sancionada con una multa de entre una y tres veces el monto de la tasa defraudada o que se haya pretendido defraudar.

La graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada de la Intendencia Municipal, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

La reiteración, la que se configurará por la comisión de dos o más infracciones del mismo tipo, dentro del término de 5(cinco) años.

La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una misma acción dolosa.

La reincidencia, la que se configurará por la comisión de una nueva infracción del mismo tipo, antes de transcurrido 5(cinco) años de la aplicación por la administración, por resolución firme y ejecutoria, de la sanción correspondiente de la infracción anterior.

El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance.

La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

La presentación espontánea del infractor para la regularización de la deuda tributaria. No se refuta espontánea la presentación motivada por una inspección, detectada u ordenada por la Intendencia Municipal.

Las multas por infracciones contenidas en estas disposiciones, serán aplicables cuando en las normas de esta naturaleza contempladas en la Ley 620/76 no se encuentren sanciones específicas.

**Artículo 46°. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA:**



...///... (viene de la página 115)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

Las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro Cívico Permanente de la Ciudad de Loma Plata, deberán abonar la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones municipales a las que estuvieran obligados, en el Municipio de Loma Plata.

Se presume de pleno derecho, salvo prueba en contrario, que dicho Hecho Generador de la Obligación Tributaria Municipal se configura dentro del Municipio de Loma Plata.

Sólo se admitirá como prueba en contrario la modificación de su domicilio o residencia habitual, en el Registro Cívico Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la Ley correspondiente.

**Artículo 47°. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES:**

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables para la determinación, fiscalización y percepción de todos los impuestos, tasas y contribuciones, como así también para otros ingresos no tributarios y la aplicación de las sanciones de carácter tributario dentro de la jurisdicción de Loma Plata.

**Aplicación supletoria:** Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en esta Ordenanza y que no se halle previstos en otras disposiciones de carácter municipal las disposiciones del Libro V de la Ley No 125/91.

**Artículo 48°. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.**

**48.1. Procedimientos.**

Los impuestos, tasas y contribuciones cuya determinación realiza la propia Municipalidad, podrán ser recurridos por el contribuyente mediante las acciones y procedimientos que a continuación se contemplan.

Cualquier solicitud que se realice ante la administración municipal, deberá ser presentada vía expediente ingresado por Mesa Central de Entradas o en las Mesas de Entrada de los Centros Municipales.



...///... (viene de la página 116)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

**48.2. Recursos administrativos.**

La determinación o liquidación de impuestos, tasas o contribuciones de competencia municipal, podrán ser objeto del recurso de reconsideración, por parte del contribuyente afectado.

El escrito deberá presentarse ante la Intendencia Municipal, en el que se expresarán los fundamentos de la reconsideración, acompañando las pruebas documentales que hacen a su derecho.

La Intendencia Municipal deberá dictar resolución fundada en un plazo de diez (10) días hábiles perentorios, salvo que existieren diligencias pendientes en el expediente administrativo que fueren relevantes al efecto de la resolución del recurso interpuesto, en cuyo caso dicho plazo será ampliado por otros cinco (5) días. Si transcurrido dicho término, la Intendencia no dictare resolución, se entenderá que existe resolución tácita negativa y confirmatoria de la determinación recurrida.

**48.3. Acción contenciosa administrativa.**

La Resolución dictada por el Intendente, o la resolución ficta, podrá ser objeto de la acción contencioso administrativo, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución o del día siguiente a aquel en que hubiere vencido el término para dictarla.

**Artículo. 49°. DE LA CONSULTA VINCULANTE EN MATERIA TRIBUTARIA.**

**49.1. Derecho.**

Quien tuviese un interés personal y directo en materia tributaria sobre una situación de hecho concreto, podrá consultar a la Municipalidad la aplicación del derecho contemplado en la legislación vigente, exponiendo con claridad y precisión todos los elementos constitutivos del hecho que motiva la consulta, exponiendo su interpretación respecto de la aplicación de la legislación vigente al caso planteado.



...///... (viene de la página 117)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERIODO FISCAL 2017.**

**49.2. Procedimiento.**

La Intendencia deberá expedirse dentro del perentorio término de 20 días corridos. Si no se hubiese expedido en el plazo señalado, se tendrá por denegado el pedido.

Si la Intendencia se expidiere, el contribuyente estará obligado a cumplir el criterio de la Intendencia y surtirá efecto para los hechos futuros a su notificación.

La presentación de la consulta no suspende los plazos ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente.

**Artículo 50°. DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES Y TERCEROS.**

Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en las leyes, las Ordenanzas y las reglamentaciones municipales, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los tributos municipales.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas deberán:

1. Responder a los Censos Municipales cuando así esté dispuesto, aún sin que ello implique el nacimiento de obligaciones tributarias.
2. Presentar las respectivas declaraciones juradas cuando correspondan.
3. Comunicar a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de situación que pueda dar origen a hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
4. Conservar y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación todos los documentos que de algún modo se refieran a situaciones que constituyen hechos imponibles y que sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos utilizados para las liquidaciones tributarias.
5. Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto de las declaraciones juradas presentadas o en general de cualquier hecho o circunstancia que, a juicio de la autoridad de aplicación, puedan dar nacimiento a una obligación tributaria municipal.
6. Acreditar la personería en cuanto correspondiese.





...///... (viene de la página 118)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

7. Presentar cuando lo requiera la autoridad de administración constancia de iniciación de trámites, cuando así correspondiere.
8. Facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva a los efectos de permitir la constatación de los elementos constitutivos de la obligación tributaria municipal.
9. Conservar en forma ordenada los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados, así como los demás libros, documentos y otros registros que hagan referencia con los mismos, hasta la prescripción del impuesto.
10. Llevar los libros, archivos y registros referentes a las actividades y operaciones en las formas y condiciones que se establezcan al respecto.

**De los deberes de los Terceros:**

Los terceros que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, tengan conocimiento de hechos imponible están obligados a suministrar a la autoridad de aplicación de los tributos Municipales todos los informes que se refieren a dichos hechos, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales.-

**Artículo. 51°. FACULTADES DE INSPECCIÓN.**

Los funcionarios autorizados por la Intendencia Municipal se hallan facultados a realizar inspecciones o verificaciones en los establecimientos, oficinas, depósitos y en cualquier lugar, estando obligados los contribuyentes y responsables a facilitar de toda manera las tareas de fiscalización. En caso de que así no lo hiciera, la negativa podrá ser tenida como presunción en contra del contribuyente relacionada con la aplicación de los tributos que correspondiera.

En caso de que aquellos no cuenten con el consentimiento de éstos, la Intendencia Municipal podrá requerir la pertinente orden judicial de allanamiento, de acuerdo con el Derecho Común.

**Artículo 52°. OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.**



...///... (viene de la página 119)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

Los funcionarios de la Municipalidad están obligados a suministrar informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.

**Artículo 53°. EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.**

La Municipalidad queda autorizada a ejecutar las obras o servicios que debían ser realizadas por el contribuyente en virtud de disposiciones legales vigentes, si el mismo no hiciera en un plazo de 15 días de haber sido intimado a tal efecto. Dichas obras y servicios podrán referirse a la construcción y conservación de cercos y aceras, limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y basuras, retiro de pasacalles, afiches y carteles, entubamiento de aguas servidas, entre otros. El costo de tales obras y servicios será facturado al contribuyente o al responsable del mismo. Los costos de los trabajos no podrán sobrepasar los precios corrientes de mercado, fuera de las multas que corresponda.

**Artículo 54°. PLAZOS - DÍAS HÁBILES.**

Para todos los plazos establecidos en días, se computarán únicamente los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados.

**Artículo 55°. DEL DOMICILIO LEGAL.**

Los contribuyentes y responsables del pago de tributos establecidos por la Municipalidad deberán constituir un domicilio legal dentro del Municipio de Loma Plata.

El domicilio así constituido se tendrá como el único válido para todos los efectos tributarios, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales y administrativas que allí se realicen.

Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación del tributo.



...///... (viene de la página 120)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERIODO FISCAL 2017.**

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio de los registros municipales establecidos en los comprobantes de pago.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo se podrán constituir domicilios especiales para ciertas actuaciones ante las oficinas administrativas de la Municipalidad, los cuales serán válidos exclusivamente para tales actuaciones.

**Artículo 56°. PRESCRIPCIÓN DE TRIBUTOS Y CRÉDITO MUNICIPAL. (LEY N° 3966/10 Art. 173).**

La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los 5 cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse.-

**Reglamentación:**

Subsistencia de la obligación natural. Lo pagado por un contribuyente municipal cualquiera para satisfacer un crédito u obligación tributaria prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

**56. 1. Interrupción del plazo de prescripción (Ley N° 125/91 Art. 165).**

El curso de la prescripción se interrumpe:

- a) Por la determinación del tributo afectado por la Municipalidad, seguida luego de la notificación, o por la declaración jurada efectuada por el contribuyente, tomándose como fecha desde la cual se opera la interrupción, la de la notificación del acto de determinación o, en su caso, la de presentación de la declaración respectiva.
- b) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.
- c) Por el pago parcial de la deuda.



...///... (viene de la página 121)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

d) Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.

e) Por la realización de actuaciones jurisdiccionales tendientes al cobro de la deuda determinada y notificada debidamente al deudor.

Interrumpida la prescripción no se considerará el tiempo corrido con anterioridad y comenzará a computarse un nuevo término. Este nuevo término se interrumpirá, a su vez, por las causales señaladas en los numerales a) y d) de este artículo.

**Artículo 57°. QUEDAN DEROGADAS EXPRESAMENTE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.**

**Artículo 58° FACÚLTESE A LA INTENDENCIA MUNICIPAL A IMPLEMENTAR LAS REGLAMENTACIONES QUE SEAN NECESARIAS.**

**Artículo 59° COMUNÍQUESE A LA INTENDENCIA MUNICIPAL.**


Dada en sesión ordinaria de la Junta Municipal, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

  
Rafael Javier Villa  
Secretario Junta Municipal  
Loma Plata

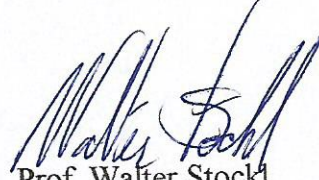
  
Stefano Thiessen  
Presidente Junta Municipal  
Loma Plata

Téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.



  
María Alice Gamarra R.  
Secretaria Municipal  
Loma Plata



  
Prof. Walter Stockl.  
Intendente Municipal  
Loma Plata